RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPYEP/DESPACHO/Nº 136.2018

La Paz, **2** 0 JUL 2018

TEMA:

APROBAR LA "REGLAMENTACIÓN ESPECIFICA DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO – RITEX", EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO Nº 3543.

## **VISTOS:**

La solicitud del Viceministro de Comercio Interno, de Aprobación de la "Reglamentación Específica del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX" en el marco del Decreto Supremo N° 3543 y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Estado, establece en el Artículo 318 Parágrafo I que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora. Asimismo, el Parágrafo V del citado Artículo, determina que el Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.

Que la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993 en su Artículo 19 define como Régimen de Internación Temporal para Exportación – RITEX, (Actual Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX), el régimen aduanero que permite recibir dentro del territorio aduanero bajo un mecanismo suspensivo de derechos de aduana, impuestos y todo otro cargo de importación, mercancías destinadas a ser enviadas al exterior después de haber sido sometidas a un proceso de ensamblaje, montaje, incorporación a conjuntos, máquinas equipos de transporte en general o a aparatos de mayor complejidad tecnológica y funcional, mantenimiento, adecuación, producción o fabricación de bienes. El RITEX estará sujeto a la Reglamentación que elabore el Poder Ejecutivo (Actual Órgano Ejecutivo).

Que la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 127 señala que por Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX se entiende el régimen aduanero que permite recibir ciertas mercancías, dentro del territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de los tributos aduaneros, destinadas a ser reexportadas en un período de tiempo determinado, luego de haber sido sometidas a una transformación, elaboración o reparación.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 25870 de 11 de agosto de 2000 cuyo Artículo 168 modificado por la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo Nº 3543 de 25 de abril de 2018, establece que mediante el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo — RITEX, se permite el ingreso a territorio aduanero nacional, con suspensión de pago de tributos aduaneros a la importación, de determinadas mercancías para ser sometidas a una operación de perfeccionamiento activo. Las mercancías permitidas y excluidas bajo este régimen aduanero serán establecidas en la reglamentación específica del RITEX

Que el Decreto Supremo Nº 3543 de 25 de abril de 2018, reglamenta el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX, en el marco de la Ley Nº 1489 de 16 de abril de 1993 y la Ley Nº 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas; establece en su Artículo 17 Parágrafo I que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural será responsable de la dirección, administración, evaluación, control, fiscalización y regulación de las Empresas que se







acojan al RITEX, así como de la coordinación de los aspectos inherentes al mismo con las entidades públicas y privadas cuya competencia tiene relación con la implementación y funcionamiento del Régimen. Asimismo, tendrá las siguientes responsabilidades: a) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y lineamientos del régimen y tomar las medidas necesarias para la administración eficiente del mismo; b) Constituirse en instancia competente para analizar la procedencia de las solicitudes de incorporación, modificación y retiro al Régimen, en el marco de la política industrial y comercial del país; c) Poner en conocimiento de la Aduana Nacional las resoluciones de incorporación al régimen, sus correspondientes modificaciones y las resoluciones de retiro del régimen de manera oportuna; y d) Poner en conocimiento de la Aduana Nacional las ampliaciones de plazo otorgadas a las empresas autorizadas con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles antes del vencimiento del plazo autorizado inicialmente.

Que el mencionado Decreto Supremo en su Disposición Transitoria Primera dispone que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, para dar cumplimiento al presente Decreto supremo elaborará normativa reglamentaria específica en un plazo máximo de noventa (90) días calendario posterior a la publicación del presente Decreto Supremo; la Disposición Transitoria Cuarta, establece que la Aduana nacional en un plazo de sesenta (60) días calendario, posteriores a la aprobación de la reglamentación específica a ser emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, emitirá la reglamentación operativa correspondiente y realizará las adecuaciones informáticas necesarias para su cumplimiento; asimismo, la Disposición Transitoria Tercera prevé que en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la publicación del Decreto Supremo, el alcance, lineamientos y parámetros para los controles y fiscalizaciones previstos en el Artículo 13 del Decreto Supremo, serán reglamentados por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que establece la estructura organizativa y atribuciones del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el Artículo 13 prevé que las tareas de la Administración Pública son realizadas por las Ministras y los Ministros del Estado Plurinacional; el Artículo 14, Parágrafo I, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros de Estado, dirigir la gestión de la Administración Pública, dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial Nº 3059 de 23 de enero de 2017, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, designa al ciudadano Eugenio Rojas Apaza como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

## **CONSIDERANDO:**

Que el Informe Técnico INF/MDPyEP/VCI/DGE/UDPE Nº 0079/2018 de 17 de julio de 2018, emitido por el Viceministerio de Comercio Interno, pone a consideración en su análisis dos situaciones fundamentales respecto a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 3543 de 25 de abril de 2018: la primera referida al Artículo 17 que establece la responsabilidad del MDPyEP con relación a la dirección, administración, evaluación, control, fiscalización y regulación de las Empresas que se acojan al RITEX; y la segunda referida a la Disposición Transitoria Primera que establece que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural elaborará la normativa reglamentaria específica en un plazo un plazo máximo de noventa (90) días calendario posterior a la publicación del Decreto Supremo. En ese sentido, con relación a la delegación de responsabilidades señala que por la competencia y funciones que desarrolla el Servicio Nacional de Verificación de las Exportaciones – SENAVEX pone a consideración delegar la responsabilidad de administración del RITEX, tomando en cuenta el enfoque más operativo de dicha instancia, lo que implicaría hacerse cargo del cumplimiento del Reglamento Específico del RITEX y de lo establecido en los incisos a) al d) del parágrafo I. del Artículo 17 del Decreto Supremo Nº 3543; y, al Viceministerio de Comercio Interno, en el marco de su competencia establecida en el Decreto Supremo Nº 3540 de 25 de abril de 2018, las responsabilidades de











dirección, evaluación, control, fiscalización y regulación de las empresas que se acojan al RITEX; en consecuencia y habiéndose delimitado las responsabilidades de ambas instancias; la Reglamentación Específica fue elaborada en coordinación con el SENAVEX, a efecto de que asuma la responsabilidad de la administración operativa del Régimen RITEX; misma que es remitida para su aprobación mediante Resolución Ministerial, para que conforme al Decreto Supremo N° 3543 de 25 de abril de 2018, la Aduana Nacional realice las modificaciones que sean necesarias a su normativa y al sistema informático utilizado por las empresas RITEX; por lo que recomienda remitir antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, para su respectiva evaluación y emisión de criterio que corresponda.

El Informe técnico INF/SNV/DGE/UCO N° 0077/2018 de 17 de julio de 2018, emitido por el Servicio Nacional de Verificación de las Exportaciones – SENAVEX; señala que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 3543 de 25 de abril de 2018, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural debe aprobar la Reglamentación Específica del RITEX, en ese contexto, la propuesta de la Reglamentación Específica, se enfoca a que el MDPyEP delegue al SENAVEX las responsabilidades establecidas en el Decreto supremo N° 3543, por cuanto reúne las características esenciales para asumir la operativa RITEX y concluye que el SENAVEX es una entidad cuyo objetivo principal es el registro y habilitación de empresas productoras y/o comercializadoras que realizan exportaciones, se encontraría en la posibilidad de administrar el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, en caso de que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural considere delegar las funciones pertinentes.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ Nº 0227/2018 de 20 de julio de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que el Proyecto de "Reglamentación Específica del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX", para su aplicabilidad, debe ser aprobada mediante Resolución Ministerial, por cuanto se enmarca en las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos Nº 3540 y Nº 3543 ambos de 25 de abril de 2018, aspecto que además permitirá continuar con la aprobación del Reglamento Operativo del RITEX por parte de la Aduana Nacional, requisito establecido para la entrada en vigencia plena del mencionado Decreto Supremo; con relación a la propuesta del Viceministerio de Comercio Interno de distribuir la responsabilidad de esta Cartera de Estado, establecida en el Artículo 17 del Decreto Supremo Nº 3543 de 25 de abril de 2018 entre el SENAVEX y el Viceministerio de Comercio Interno, correspondiendo al SENAVEX la administración de los procedimientos del RITEX y al Viceministerio de Comercio Interno la dirección, evaluación, control, fiscalización y regulación de las empresas que se acojan al RITEX; dicha propuesta se encuentra técnicamente justificada considerando las competencias de ambas instancias, y la dependencia funcional del SENAVEX al señalado Viceministerio.



El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la "Reglamentación Específica del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX", en el marco del Decreto Supremo N° 3543 de 25 de abril de 2018, en sus XIV (catorce) Puntos y sus II (dos) Anexos, cuyo texto en adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.











ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Reglamentación Específica del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX", entrará en vigencia una vez sea aprobado el reglamento operativo del RITEX por la Aduana Nacional, en consideración a lo establecido en la disposición Final Segunda del Decreto Supremo Nº 3543.

ARTÍCULO TERCERO.- Delegar al Servicio Nacional de Verificación de las Exportaciones -SENAVEX la responsabilidad de la administración de los procedimientos del RITEX, establecidos en la Reglamentación Específica, aprobada mediante el Artículo Primero de la presente Resolución Ministerial y conforme al Artículo 17 inc. a), b) c) y d) del "Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX" aprobado mediante Decreto Supremo Nº 3543 de 25 de abril de 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- Delegar al Servicio Nacional de Verificación de las Exportaciones -SENAVEX, la suscripción de Resoluciones Administrativas de Autorización de los diferentes trámites RITEX, establecidos en la Reglamentación Específica aprobada mediante el Artículo Primero de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO QUINTO.- Delegar al Viceministerio de Comercio Interno la responsabilidad de la dirección, evaluación, control, fiscalización y regulación de las empresas que se acojan al RITEX, en el marco de lo establecido en el Artículo 17 del "Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX" aprobado mediante Decreto Supremo Nº 3543 de 25 de abril de 2018 y de las atribuciones establecidas para dicho Viceministerio mediante Decreto Supremo Nº 3540 de 25 de abril de 2018.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución Ministerial, éstas serán solucionadas por el Viceministerio de Comercio Interno en los alcances y previsiones del Decreto Supremo N° 3543 de 25 de abril de 2018, mediante la suscripción de Resoluciones Administrativas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Viceministerio de Comercio Interno, es responsable de la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de difusión nacional por una sola vez; asimismo queda encargado de la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos queda encargada de notificar al Viceministerio de Comercio Interno y al Servicio Nacional de Verificación de las Exportaciones – SENAVEX con la presente Resolución Ministerial.

Registrese, comuniquese y archivese.

Hno Eugenio Hojas Apazd

MINISTERO
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economia Plural

Cc/arch MBA/SGLV/MPH.

Dr. Juan Manuel Balkazar Ayale

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS** La presente fotostática es copia fiel de su original de referencia, la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.

Dr. René O. Garcia Parta ABOGADO BEA Ministerio de Desercello Productivo y Economia Plural